



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0067

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las quince horas con veinte minutos del catorce de diciembre de dos mil veinte. –

A las siete horas con treinta y cuatro minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se recibió por medio de correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0067, en la que peticionaria XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX, requiere lo siguiente:

1. Solicito se me brinde una copia certificada de mi expediente laboral, en caso de no ser esta la vía oficial para hacer el requerimiento solicito se brinde la forma para poder obtenerlo agradezco de antemano su apoyo.

Así mismo anexo copia de DUI como mecanismo de respaldo para poder obtener este documento.

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir el información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

TRAMITACION

- I- Que el cómputo del plazo para la tramitación de la solicitud de información se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud ante el ente obligado; siendo en este caso, el veintiséis de noviembre del corriente la fecha de presentación y veintisiete del mismo mes y año, el inicio del cómputo, tal como lo establece el Art. 10 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RELAIP y supletoriamente los Arts. 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de prevención de las catorce horas con cincuenta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se requirió a la persona solicitante para que dentro de los sucesivos **DIEZ DÍAS HÁBILES** a la notificación, subsanara el siguiente punto:
 - a) Remitir firma autógrafa o huella digital, en caso no sepa o no pueda firmar a fin de verificar la autenticidad de la solicitud; pudiendo hacerlo de forma escaneada al correo electrónico: oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv, a fin de tramitar su petición.
- III- En tal sentido, por medio de correo electrónico recibido a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del treinta de noviembre de dos mil veinte, la persona solicitante remitió lo solicitado y subsano la observación realizada.
- IV- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, se dio por subsanada la prevención y admitida la solicitud mediante auto de las trece horas del uno de diciembre de dos mil veinte.
- V- Que según las atribuciones concedidas en los literales d), e), g), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, le corresponde a la oficial de información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por las y los particulares, garantizar y agilizar el flujo de información; así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- VI- Que según lo regulado por el Art. 36 lit. a) de la LAIP, los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del Art. 66 de la LAIP o formulario la información contenida en documento o registros sobre su persona.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a los principios de Máxima Publicidad y Disponibilidad contemplados en la LAIP, es pertinente brindar el acceso a la solicitante XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX, por ser la titular de expediente requerido.

- VII- Por lo anterior, de conformidad al Art.70 de la LAIP se trasmitió el respectivo requerimiento de datos personales, a la Unidad de Recursos Humanos para que efectuara las gestiones pertinentes; trasladando ésta copia certificada del expediente personal de la solicitante.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la Copia Certificada del Expediente Personal de la peticionaria XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX.
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información